



VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)

PROCESO 08001405300320170122400
DEMANDANTE STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS
DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE ANTONIO BLASS ZAMBRANO ZÁCARO
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por la señora STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLASS ZAMBRANO ZÁCARO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual el 3 de agosto de los corrientes, fue recibida la aclaración del dictamen pericial rendido, estando pendiente ponerlo a disposición de las partes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, seis (6) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)

PROCESO 08001405300320170122400
DEMANDANTE STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS
DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE ANTONIO BLASS ZAMBRANO ZÁCARO
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 3 de agosto de 2022, el señor Lisandro Blanco Ariza, perito designado, rindió la aclaración del dictamen a su cargo, siendo procedente dar aplicación al artículo 231 del C. G. del P., consagra que:

“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a las partes, para los efectos previstos en el artículo 231 del C.G. del P., a fin de que las partes puedan pronunciarse sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c976d31698b3c56f25893160c9f8f9872c7a97d41ed67b333f26ec1999a888c**

Documento generado en 06/09/2022 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>